

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., trece(13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico – 2021-0662

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., SE DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por SANTIAGO ROZO RUIZ contra DIANA ANDREA GUERRERO SILVA, en consecuencia se dispone:

1° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

2° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o el decreto 806 de 2020 .

3° Notificar al Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado

4° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Reconocer personería al abogado WBEIMAR ORLANDO OCHOA CARO, quien asumirá la representación del demandante conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: oochoacaro@hotmail.com

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ